



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 18 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que la parte demandante allega constancia de notificación del agente liquidador de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA. Sírvase proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS

Secretario

Sin necesidad de firma - Artículo 2 inciso 2 Ley 2213 de 2022

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2021-00252.
Demandante : ROBERTO LUPERCIO FIGUEROA ARTEAGA.
Demandado : FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

Pasto (Nariño), veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto del 30 de septiembre de 2024, notificado electrónicamente el 01 de octubre de la misma anualidad, este Despacho requirió a la parte demandante cumplir lo ordenado en el numeral 13 del auto del 23 de octubre de 2023, para dar continuidad al trámite procesal.

El 31 de octubre de 2024, la parte activa de la Litis allegado al plenario constancia de notificación, en ella se observa que 25 de octubre de 2024 se remitió notificación al agente liquidador de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA** y según la constancia emitida por Servientrega tal correo recepciona apertura de notificación el 26 del mismo mes y año.

En ese sentido, el término de traslado corrió del 31 de octubre al 15 de noviembre de 2024, tendiendo en cuenta que la fecha recepcionada corresponde a un día no hábil, sin que dentro de tal término allegara algún tipo de manifestación o contestación ejerciendo su calidad, siendo pertinente que se tenga por no contestada la demanda.

En vista de lo anterior, trabada como se encuentra la Litis es procedente señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S; diligencia que se realizaran de manera virtual, previo envío de link de ingreso a la plataforma Teams premium, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones que establece la ley.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del agente liquidador de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA.**

SEGUNDO: SEÑALESÉ el día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**, para que tenga



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

lugar la AUDIENCIA a que se refiere el artículo 77 del C. de P. L. y de la S. S., diligencia que se realizara de forma virtual. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que su presencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley para la inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ

Firmado Por:

Carmen Eugenia Arellano Rubio

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6995c6d6be2db434988ca50c79ac28accf53308070213d25b3404be9d626e**

Documento generado en 22/11/2024 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>